

# “Tratamiento de la prueba confesional y testimonial en materia electoral local y federal”

Lic. César Cervera Paniagua

Contrariamente a lo que ocurre con otras materias como la Civil, penal, laboral, mercantil etc., la prueba confesional y testimonial en materia electoral tiene una regulación con características muy particulares, pues en su ofrecimiento y admisión el principio de economía procesal resulta de suma trascendencia.

Conforme a lo previsto por el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

En la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 16, párrafo segundo dispone: la confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas, aportadas y admitidas, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de

los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Como se ve, entre ambos ordenamientos electorales básicamente se recoge la misma redacción normativa, con la única diferencia de que en la legislación de nuestro estado, se menciona que podrán ser aportadas.

Una de las razones que justifica esta regulación tan rigurosa y limitada para el oferente de estas probanzas, es por la brevedad de los plazos con que se cuenta para resolver los medios de impugnación vinculados con el proceso electoral y sus resultados, puesto que de admitirse en las condiciones que se regulan para otras materias, los plazos rebasarían a la autoridad juzgadora con notorio perjuicio en la administración de justicia en la materia, de ahí la importancia del principio de economía procesal en esta materia.

Cabe mencionar que esta modalidad dispuesta para ambas probanzas, no resulta del todo satisfactoria en el ámbito procesal. En efecto, si bien la ley

**La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas, aportadas y admitidas, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público**

adjetiva previene que la confesional ha de ser ofrecida y admitida en acta levantada ante fedatario público, es pertinente cuestionar como se ofrecería y admitiría este medio de prueba, puesto que la confesional de acuerdo a su naturaleza jurídica es la declaración que hace una de las partes del litigio, acerca de la verdad de los hechos afirmados por el adversario y favorables a éste. Acaso el fedatario actuante por solicitud del oferente de la prueba, lo citaría con la oportunidad para que ante su presencia procediese a desahogar su confesión? Pero que pasaría si en el supuesto sugerido, no compareciera el desahogante de la prueba por no querer hacerlo? El fedatario lo podría sancionar en el caso de que lo hubiera citado con apercibimiento? Se tendría por confeso de la posiciones que pudieron ser articuladas en el pliego exhibido?.

Estas son unas de las muchas interrogantes que surgen respecto a esta peculiar regulación de la prueba confesional y testimonial en materia electoral.

En el foro ha habido pronunciamientos en relación a que desaparezca la prueba confesional, precisamente por los aspectos que se han señalado y la dificultad que representa su ofrecimiento. Por su naturaleza jurídica lo que se busca es que la parte contraria reconozca determinados hechos que le beneficiaran a su oferente. Pero

quien comparecería a desahogar un cuestionamiento que en un momento dado le resultará perjudicial,? La lógica nos dice que evidentemente nadie, pues si ordinariamente en la práctica de un desahogo de la prueba confesional ante la presencia judicial, ocurre en muchas ocasiones que el confesante no comparece por temor a lo que pudiere suceder con el resultado de su confesión, no obstante existir apercibimiento de la autoridad judicial para tenerle por confeso; mas aún, cuando el fedatario no tiene ninguna atribución prevista por ley para proceder o actuar en consecuencia, ante una situación de esta naturaleza.

Lo que ha sucedido en algunos casos que se han presentado, el fedatario solamente se concreta a recibir la probanza sin mediar ninguna actuación de otro orden.

Finalmente, respecto a la prueba testimonial, esta presenta una situación hasta cierto punto distinta con la confesional, pues el oferente puede ofrecer la prueba testifical, llevando a sus aportantes de hechos ante el fedatario y desahogar el interrogatorio respectivo que hubiese preparado.

Desde luego el desahogo de esta probanza va en contra del principio contradictorio y de intermediación procesal, pues por un lado no se le permite a la parte contraria repreguntar a los testi-

**La Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido jurisprudencia respecto a la prueba testimonial considerado que su valor probatorio es de mero indicio**

gos propuestos, respecto de los hechos por los cuales deponen. Así también, la autoridad juzgadora no tiene la posibilidad de conocer de manera directa a los deponentes, a quienes en su momento puede someter a un interrogatorio para saber si efectivamente son testigos idóneos y espontáneos o resultan ser testigos preparados y aleccionados, que quebrantan la búsqueda de la verdad.

Es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido jurisprudencia en torno a este medio de convicción, advirtiendo las circunstancias apuntadas, y por ello a considerado que su valor probatorio es de mero indicio. Este criterio puede ser consultado en la última compilación oficial editada por ese Órgano Jurisdiccional denominado "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia, visible en la página 252, cuyo rubro es el siguiente: PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.-

Por ello, la prueba confesional y testimonial en materia electoral merecerían tener una mejor regulación, previendo todas aquéllas circunstancias que rodean su naturaleza jurídica.

**La prueba confesional y testimonial en materia electoral merecerían tener una mejor regulación**